



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **METODOLOGÍA.**

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.

#### **I.- ANTECEDENTES**

A la Comisión de Reforma Agraria fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

1.- El quince de diciembre del dos mil quince, la **Diputada María Elena Orantes López**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria.

2.- Con fecha diecinueve de enero del dos mil dieciséis, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-5-500**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **1363**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria.

3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica, las opiniones de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 16 de marzo de 2016, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

### II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En un entorno mundial caracterizado por las fuertes presiones sobre los recursos naturales e intensas transformaciones económicas, el tema de los derechos de propiedad es considerado, hoy día, una preocupación central para las políticas públicas y el desarrollo. En este tenor, el gobierno mexicano ha promovido políticas encaminadas a ofrecer seguridad en los derechos de tenencia de la tierra e impulsar su descentralización institucional para posibilitar la emergencia de los derechos individuales.

Por otra parte, se ha demostrado que las mujeres rurales han sido las más afectadas por estos cambios, en la medida que el acceso a los derechos de propiedad han sido limitados y condicionados por prácticas sociales que imperan al interior de las



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

familias y comunidades, así como por la aplicación de políticas públicas que han revelado haber sido ciegas al género, al no haber tomado en cuenta las relaciones desiguales entre personas y grupos con capacidades diferenciadas para el acceso y la exigencia de sus derechos.

A partir de este objetivo buscamos describir el impacto que la nueva Ley Agraria ha tenido en las prácticas sociales en cuanto al acceso y control de la propiedad de la tierra, sin dejar de lado el impacto de la migración que ha marcado la vida cotidiana de mujeres y hombres de este país. En este contexto buscamos delinear algunas propuestas de política pública que contribuyan a asegurar el acceso y control de la propiedad para las mujeres, tomando en cuenta sus necesidades, sus percepciones, sus condiciones para acceder a sus derechos de propiedad, en un contexto familiar que, por la costumbre, impera en desventaja sobre las mujeres.

Una de las primeras formas de acceso de las mujeres a la tierra fue la dotación en el marco del reparto agrario que dio origen al ejido. En el documento de resolución presidencial se menciona una lista de solicitantes de tierra en la que se encuentran 21 mujeres campesinas, pero también se indica que cuatro de ellas fueron excluidas del grupo de beneficiarios debido a que "no se demostró que tuvieran familia a su cargo".

Cabe recordar que en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras de 1927, se menciona por primera vez a las mujeres como sujetos de derechos agrarios, pero sólo en el caso de ser solteras o viudas que sostengan a una familia, es decir, ser jefas de un hogar por ausencia del varón, padre o marido.

A pesar de tener algunos avances jurídicos para garantizar el acceso de las mujeres a la tierra, aún es muy limitado su alcance, se manifiesta una importante desigualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la tierra, pues mientras que los varones constituyen el 84.3% del total de ejidatarios, la proporción de mujeres es de sólo 15.7% y no todas tienen el título a su nombre. Asimismo, es notable que la menor proporción se presente entre las posesionarias, 9.96%, muy pocas de las cuales al igual que las ejidatarias tienen asegurado el control sobre la tierra.

La gran mayoría de las mujeres han logrado acceder a la propiedad de las tierras ha sido después de varias negociaciones con sus familiares y con las autoridades ejidales y agrarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

Recientemente la Procuraduría Agraria puso en marcha el programa denominado "Jornada para la Protección de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios Migrantes", "El objetivo es conocer de primera mano problemas y necesidades que enfrentan mexicanos que emigran hacia Estados Unidos y que dejan en sus lugares de origen, tierras, ejidos o parcelas".

La Procuraduría Agraria estima que 45 por ciento de las familias de ejidatarios tiene algún miembro viviendo en Estados Unidos que abandona sus tierras y derechos agrarios, sin que exista un mecanismo que les permita mantener sus derechos agrarios y comuneros; mucho menos que la cónyuge o alguno de los beneficiarios contemplados en la Ley Agraria, sean quienes puedan ejercer estos derechos en virtud de la ausencia por migración.

Por las consideraciones antes expuestas la Diputada **María Elena Orantes López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Social en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

| Título Vigente  | Propuesta   |
|---|---|
| <b>Artículo 18.-...</b>   | <b>Artículo 18.-...</b>   |
| I ...   | I ...   |
| II....  | II....  |
| III....   | III....   |
| IV....  | IV....  |
| V....   | V....   |
| En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos | En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

*En caso de ausencia del ejidatario debido a migración territorial, se entiende nombrado como su representante legal con facultades generales para actos de administración, pleitos y cobranzas, sin surtirle efectos de emplazamiento; así como acreedor alimentario y beneficiario usufructuario, a la persona que corresponda su transmisión de acuerdo con el orden de preferencia señalado en este artículo.*

**Sin correlativo**

### **Artículo Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

### III. CONSIDERACIONES

**Primera.** Esta Comisión sabedora de la transformación constante de la sociedad admite que los argumentos señalados por la legisladora iniciante, cuentan con lógica y coherencia; pues trata de resolver problemas que a primera vista parecieran no tener solución legal expresa en la legislación vigente de la materia, sin embargo el fin de la iniciativa es improcedente, toda vez que antes de reformar la legislación actual para los términos que la proponente considera se deberían tomar otras medidas de mayor alcance para los sujetos agrarios; como programas de asesoría técnica y legal, por medio de las cuales los titulares puedan ceder o enajenar, realizar cualquier contrato que no contravenga la ley para dotar del uso y aprovechamiento de dichos derechos a quien él considere conveniente.

**Segunda.** La crisis en el campo se incrementa día a día y esto ha tenido un grave impacto en las comunidades; una de las principales causas de dichas transformaciones es la migración; pero en realidad este fenómeno es una de las consecuencias de la crisis económica, es decir, al no haber trabajo ni producción de alimentos, los hombres y las mujeres campesinos se han visto en la necesidad de buscar mejorar su condición económica y se han mudado a las grandes urbes y campos nacionales e internacionales dejando atrás su familia y su modo de vida.

Por otro lado el tinte de desigualdad de género dentro de los derechos ejidales no tiene razón de ser, pues los titulares de los derechos agrarios, específicamente el ejidatario con sus derechos parcelarios, cede los derechos a quien él piense sabrá trabajar la tierra, explotar y aprovechar lo que se obtenga de ella, si bien es cierto México es un país donde en un principio el núcleo familiar se efectúa de manera patriarcal, en la actualidad la mujer ha tomado la posición de cabeza de familia, ya sea en zonas urbanas o rurales, todo respecto a sus costumbre e ideas, así que es por ello que el supuesto abandono del hombre hacia estas mujeres no debe ser mayor problema, pues existen diversas actividades como lo son; elaboración de alimentos, fabricación de artículos y realización de actividades comerciales; con las cuales puede subsistir ella y su familia, sin olvidar que el hombre que migra, lo hace con la intención de encontrar mejores condiciones de vida para él y su familia, por lo cual muchos de esos hombres que migran hacen envíos de capital a sus familias.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

Es así como la participación de las mujeres abre y ocupa un espacio nuevo en las labores rurales, dando paso a lo que ha dado en llamarse: la feminización del campo. La mujer que se queda en su hogar adopta un nuevo papel en la sociedad; ahora se encarga de las labores en las que antes sólo apoyaba al hombre, por ejemplo, es la que lucha por defender las tierras debido a la ausencia del "jefe de familia", también se puede observar que esta transformación en el campo ha obligado a la sociedad y al gobierno (en un proceso lleno de contradicciones), a ceder el papel del hombre a la mujer como consecuencia de la migración. Actualmente, hay una clara tendencia a que las tierras sean cedidas y heredadas a las mujeres, cuestión que hace apenas tres décadas no sucedía. Con el paso del tiempo los acontecimientos, queremos decir las condiciones económicas pero sobre todo las mentalidades han cambiado y con ellas la posición de la mujer en la familia y en la sociedad en su conjunto, en especial, por la velocidad y radicalidad de estos cambios, en el mundo rural.

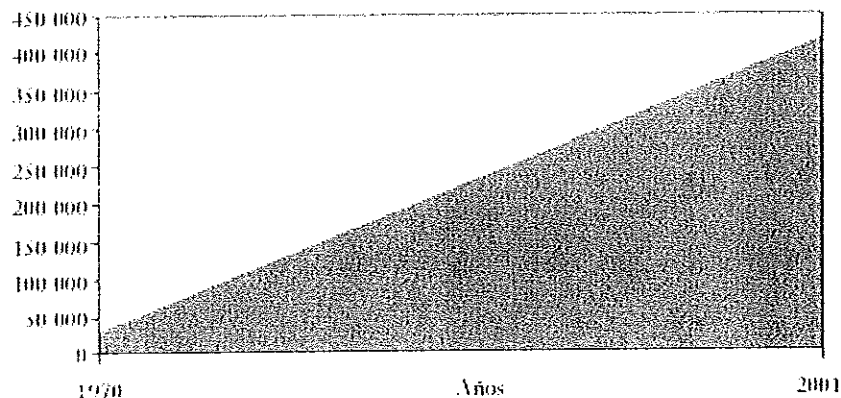
Muestra de esta tendencia son la cantidad e incremento de mujeres con derechos agrarios.

CUADRO I  
*Mujeres sujetos agrarios, 2001*

| Ejidatarias | Comuneras | Asesionarias | Propietarias privadas | Avecindadas |
|-------------|-----------|--------------|-----------------------|-------------|
| 400 000     | 84 000    | 73 000       | 318 000               | 223 000     |

FUENTE: SRA, 2001.

GRAFICA I  
*Feminización: incremento de mujeres ejidatarias*





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

**Tercera.** Así en el año de 1992 el legislador en turno plasmó la importancia de que los derechos agrarios fueran indivisibles e intransferibles; pero además otorgo el derecho al titular de decidir el destino de los mismos, al momento de cederlos o al hacerlos susceptibles de sucesión.

Tal es el caso del artículo 76 de la legislación agraria que a la letra señala:

*Artículo 76. Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufruto de sus parcelas.*

Por otro lado el artículo 79 de la misma ley establece:

*Artículo 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufruto, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufruto a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.*

De los artículos anteriores se desprende que si el titular de los derechos agrarios pretende migrar hacia otra ciudad, puede celebrar cualquier tipo de contrato con su cónyuge o concubina para que ella tenga el uso y disfrute de los mismos.

Por otra parte si el mismo quisiera entregarle la titularidad de los derechos agrarios, puede hacerlo mediante la figura de la Cesión de Derechos o la Enajenación de los mismos, la primera prevista en la Fracción I del artículo 20 y la segunda en el artículo 80 ambos de la Ley Agraria.

**Cuarta.** En el supuesto de que el titular de los derechos agrarios se encontrara en un estado de ausencia debido a migración territorial como lo manifiesta la legisladora promovente, la cónyuge o concubina podrían en todo caso después de 5 años de dicha ausencia; promover ante la autoridad competente un juicio de prescripción positiva, consagrado en el artículo 48 de la legislación de la materia, salvaguardando de esta manera el derecho del titular de los respectivos derechos agrarios, para que solo en caso de que no haya depositado su lista de





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

sucesión en el Registro Agrario Nacional, la cónyuge o concubina pueda obtener la titularidad de los mencionados derechos.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la **fracción G**, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley Agraria, presentado por el Diputada María Elena Orantes López, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Presentado en fecha 15 de diciembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de marzo de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.


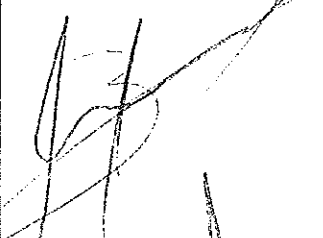

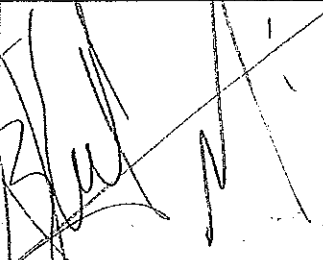





| Diputado  | A favor   | En contra | Abstencion |
|---|---|-----------|------------|
| DIP. JESUS SERRANO LORA<br>PRESIDENTE<br><br><br>MORENA-EDO MEX      |    |           |            |
| DIP. ANTONIO AMARO CANCINO<br>SECRETARIO<br><br><br>PRI-OAXACA       |   |           |            |
| DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ<br>SECRETARIO<br><br><br>PRI-QUERETARO |   |           |            |
| DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ<br>SECRETARIO<br><br><br>PRI-YUCATAN |  |           |            |
| DIP. OSCAR GARCIA BARRON<br>SECRETARIO<br><br><br>PRI-DURANGO      |  |           |            |
| DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA<br>SECRETARIA<br><br><br>PRI-VERACRUZ  |  |           |            |



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.


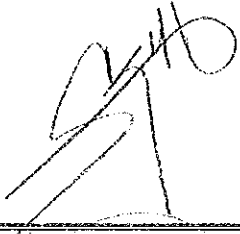

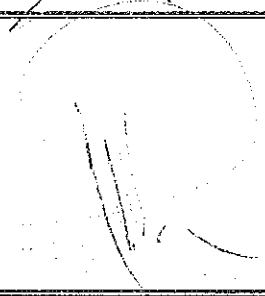

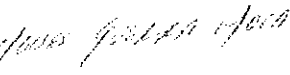



| Diputado  | A favor   | En contra | Abstención |
|---|---|-----------|------------|
| <p>DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PAN-DISTRITO FEDERAL</p>         |    |           |            |
| <p>DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PAN-GUANAJUATO</p>           |   |           |            |
| <p>DIP. IVETH BERNAL CASIQUE<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PRI-MEXICO</p>                     |  |           |            |
| <p>DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO<br/>MONTALVO<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PRI-VERACRUZ</p> |   |           |            |
| <p>DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PAN-PUEBLA</p>             |  |           |            |



CAMARA DE DIPUTADOS  
LXXIII LEGISLATURA

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.




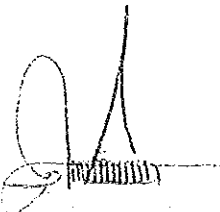

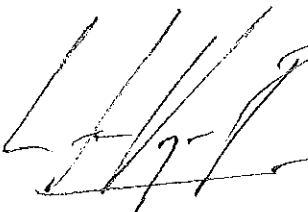


| Diputado  | A favor   | Encontra | Abstención |
|---|---|----------|------------|
| <p>DIP. CARLOS BELLO OTERO<br/>SECRETARIO</p>  <p>PAN-MEXICO</p>                     |    |          |            |
| <p>DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA<br/>SECRETARIA</p>  <p>PAN- AGUSCALIENTES</p>        |   |          |            |
| <p>DIP. MOISES GUERRA MOTA<br/>SECRETARIO</p>  <p>MOVIMIENTO CIUDADANO NAYARIT</p> |  |          |            |
| <p>DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ<br/>SECRETARIO</p>  <p>VERDE-CHIAPAS</p>    |  |          |            |
| <p>DIP. EFRAIN ARELLANO NUÑEZ<br/>INTEGRANTE</p>  <p>PRI-NAYARIT</p>               |   |          |            |



CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL PODER LEGISLATIVO

## Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTICULO 18 DE LA LEY AGRARIA.

| Diputado   | A favor   | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO<br>INTEGRANTE<br><br>PAN-GUANAJUATO      |    |           |            |
| DIP. DAVID MERCADO RUIZ<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-GUANAJUATO          |   |           |            |
| DIP. CIRILO VAZQUEZ PARISSI<br>INTEGRANTE<br><br>PRI-VERACRUZ       |  |           |            |
| DIP. FERNANDO GALVAN MARTINEZ<br>INTEGRANTE<br><br>PRD -- ZACATECAS |  |           |            |